

Resolución Gerencial General Regional

Nº 187-2025/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 21 OCT 2025

VISTO: El Informe N° 370-2025/GOB.REG-HVCA/GGR-ORAJ con Reg. Doc. N° 3951377 y Reg. Exp. N° 2763111, la Opinión Legal N° 047-2025-GOB.REG.HVCA/ORAJ-jccb, el Informe N° 1707-2025/GOB.REG.-HVCA/GGR-ORSyL, el Memorándum N° 2261-2025/GOB.REG-HVCA/GRI, la Resolución Gerencial Regional N° 187-2025-GOB.REG-HVCA/GRI y demás antecedentes en once (11) folios útiles, un (01) folder y siete (07) archivadores, sobre Prestación Adicional de Obra N° 03 y Deductivo Vinculante N° 02; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el artículo 31 de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el artículo 2 de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en su artículo 34 establece:

“34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.

34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.

34.4 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad.

(...);

Que, asimismo el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, prescribe:

“205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

(...) 205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

1/GOB.REG-HVCA/001/0781 -2025/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 21 OCT 2025

anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.

205.5 De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstos en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, el cual es remitido a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra.

205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente.

(...) 205.9. En los contratos de obra, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual se realiza el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, se incluye la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente.

(...) ;

Que, el Gobierno Regional de Huancavelica y la empresa contratista China Railway Tunnel Group CO. LTD Sucursal del Perú, debidamente representado por el señor Jun Ma como representante legal permanente (cambio de representatividad legal, Adenda N° 014-2024/ORA del 02 de agosto del 2024), previo procedimiento de selección de la Licitación Pública N° 004-2021/GOB.REG.HVCA/CSO – Primera Convocatoria, han suscrito el Contrato N° 001-2022/ORA de fecha 06 de enero del 2022, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la Carretera Huancavelica - Yauli - Pucapampa (Ruta HV - 112)", por un monto total de S/ 168,571,515.92 (Ciento sesenta y ocho millones quinientos setenta y uno mil quinientos quince con 92/100 Soles), incluido costo de la ejecución de obra, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas, de ser el caso costos laborales y cualquier otro concepto que incida sobre la ejecución de la prestación, con un plazo de ejecución de cuatrocientos cincuenta (450) días calendario; contrato que se rige bajo el ámbito de aplicación del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias;

Que, con fecha 10 de abril del 2024 se registró en el Cuaderno de Obra, Asiento N° 1244 Del Contratista, la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra de nuevas estructuras de obras de arte: ALC TMC, ALC MC y muros de concreto armado como consecuencia del replanteo de obra, la misma resaltada mediante Carta N° CRTG/PERU/2024/RO-GID/151. Y, en el Asiento N° 1249 De la Supervisión, de fecha 12 de abril del 2024, el jefe de Supervisión señaló que, con relación a la necesidad de adicional indicado en el Asiento N° 1244 y conforme a lo establecido en el art. 205 del Reglamento, ratifica la necesidad, debiendo tomar en cuenta en el expediente técnico, los ajustes efectuados de las coordinaciones de los especialistas de obras de arte y de la supervisión;

Que, mediante Carta N° 528-2025/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, de fecha de recepción 09 de julio del 2025, el Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación notificó a la



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

160-2025-Nro. 781 -2025/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 21 OCT 2025

señora Andrea Sofia Godier Terry – Representante Común del Consorcio Supervisor Vial Huancavelica, el pronunciamiento desfavorable de la Entidad respecto a la solución técnica presentada por el contratista en el expediente técnico de la prestación adicional de obra N° 03 y presupuesto deductivo N° 02, por nuevas estructuras de obras de arte, muros de contención, alcantarillas TMC, alcantarillas MC, al considerar que el expediente técnico tiene deficiencias o incongruencias, y que el contratista puede volver a presentar el expediente técnico del adicional conforme al procedimiento establecido en el numeral 205.4 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, reformulándolo según las observaciones hechas por la Entidad, ello en mérito a la opiniones del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE): Opinión N° 038-2022/DTN de fecha 19 de mayo del 2022, Opinión N° 087-2022/DTN de fecha 20 de octubre del 2022 y Opinión N° 107-2021/DTN de fecha 05 de noviembre del 2021;

Que, por su parte, mediante Carta N° 160-2025-CSVH/JS-RL de fecha 10 de julio del 2025, el Ing. John Robert Lira Talledo – Jefe de Supervisión del Consorcio Supervisor Vial Huancavelica, remite a la empresa contratista China Railway Tunnel Group CO. LTD Sucursal del Perú, el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 03 y Presupuesto Deductivo N° 02 con las observaciones formuladas por la Entidad para la subsanación correspondiente;

Que, atendiendo la notificación, mediante Carta N° CRTG/PERU/2025/ROLACL/312, de fecha de recepción 11 de agosto del 2024, el señor Du Yuhan - Representante legal de la empresa contratista China Railway Tunnel Group CO. LTD Sucursal del Perú comunica al Ing. John Robert Lira Talledo – Jefe de Supervisión, lo siguiente: “(...) *Como contratista, reconocemos que el expediente técnico fue elaborado en estricto cumplimiento de la normativa vigente y en función de las condiciones técnicas existentes al momento de su formulación, las cuales justificaban plenamente la necesidad de la prestación adicional. No obstante, entendemos que las circunstancias actuales han variado y que las áreas inicialmente interferidas ya no presentan la misma restricción; sin embargo, persisten frentes de trabajo con condiciones técnicas que difieren de la situación originalmente prevista. Cabe señalar que el informe del monitor de obra no formula observaciones técnicas ni identifica deficiencias documentales en el expediente, limitándose únicamente a indicar la liberación de determinados terrenos. Por tanto, y en atención a lo establecido en el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, solicitamos que la Entidad emita un pronunciamiento formal, mediante resolución, que sustente de manera expresa la improcedencia del expediente, conforme señala el monitor en su informe (...)*”;

Que, mediante Carta N° 193-2025-CSVH/RL de fecha 14 de agosto del 2025, la señora Andrea Sofia Godier Terry – Representante Común del Consorcio Supervisor Vial Huancavelica remite a la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación el expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 03 y Presupuesto Deductivo N° 02 elaborado por el contratista, para el pronunciamiento formal de la Entidad, mediante resolución;

Que, mediante Informe N° 301-2025/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/JCÑJ-Monitor, de fecha 03 de setiembre del 2025, el Ing. Julio César Navincopa Juño - Monitor de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, del análisis efectuado señala: “(...) *la necesidad de la prestación adicional de obra fue anotada el 10 de abril del 2024, y el expediente de prestación adicional de obra fue remitido por primera vez por CRTG-PERU el 25 de abril del 2024 mediante Carta N° CRTG/PERU/2024/RO-LACL/170, sin embargo, desde su entrega este expediente ha tenido diversas observaciones por parte de la Supervisión de Obra y por parte de la Entidad. A la fecha dichas observaciones persisten, por lo que, teniendo en cuenta el tiempo transcurrido, en mi calidad de Monitor de Obra declaro improcedente el expediente de adicional de obra*”;

Que, asimismo, mediante Informe N° 1453-2025/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, de fecha 04 de setiembre del 2025, el Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación remite a



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

REG-REG-Nro. 187-2025/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica,

21 OCT 2025

la Gerencia Regional de Infraestructura el expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 03 y Presupuesto Deductivo N° 02, concluyendo: *“El expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 03 y Presupuesto Deductivo N° 02 presenta observaciones las cuales no fueron subsanadas por la empresa contratista y por la Supervisión de Obra, por ello el Monitor de Obra DECLARA IMPROCEDENTE.”*

En mi calidad de director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación luego de la revisión de todo el acervo documentario solicito se emita el acto resolutivo correspondiente declarando IMPROCEDENTE el expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 03 y Presupuesto Deductivo N° 02.”

Que, con relación a ello, se verifica en el expediente administrativo que la evaluación, justificación y demás sustentos técnicos, según antecedentes adjuntados, fueron desarrollados ampliamente en la Resolución Gerencial Regional N° 187-2025-GOB.REG-HVCA/GRI, de fecha 10 de julio del 2025, por el cual la Gerencia Regional de Infraestructura declara IMPROCEDENTE el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 03 y Presupuesto Deductivo N° 02, por nuevas estructuras de obras de arte, alcantarillas TMC, alcantarillas MC y muros de contención, del proyecto “Mejoramiento de la Carretera Huancavelica - Yauli - Pucapampa (Ruta HV - 112)”, con CUI N° 2193411, en razón a que, desde la presentación del Expediente se han efectuado diversas observaciones, tanto por parte de la Supervisión de la obra como por parte de la Entidad, referente al cumplimiento del procedimiento y plazos de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, precisando que a la fecha dichas observaciones aún persisten; asimismo, la necesidad de ejecutar la prestación Adicional de Obra N° 03 y Deductivo Vinculante N° 02, surge a causa de las interferencias encontradas en la ejecución de la obra, las cuales a la fecha ya no subsisten, de modo que, los poseedores dieron libre disponibilidad de estas áreas (sectores de interferencia), ello se evidencia con la firma de actas de autorización de libre disponibilidad para los trabajos en la ejecución de obra;

Que, por último, mediante Informe N° 1707-2025/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, de fecha de recepción 07 de octubre del 2025, el Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación solicita a este Despacho la emisión de la Resolución Gerencial General Regional que declare improcedente la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 03 y Presupuesto Deductivo N° 02 por nuevas estructuras de obras de arte, alcantarillas TMC, alcantarillas MC y muros de contención, de acuerdo con el sustento expuesto en el Informe N° 301-2025/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/JCÑJ-Monitor, el Informe N° 1453-2025/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL y la Resolución Gerencial Regional N° 187-2025-GOB.REG-HVCA/GRI;

Que, mediante Informe N° 370-2025/GOB.REG-HVCA/GGR-ORAJ, de fecha 14 de octubre del 2025, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica presenta la Opinión Legal N° 047-2025- GOB.REG.HVCA/ORAJ-jccb, cuyo contenido ratifica, en la que concluye se emita el acto resolutivo declarando improcedente la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 03 y Presupuesto Deductivo N° 02, pues conforme los informes técnicos Informe N° 301-2025/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/JCÑJ-Monitor e Informe N° 1453-2025/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, ya no persisten las interferencias en la ejecución de la obra, por cuanto los poseedores del sector de interferencia han dado su libre disponibilidad a dichas áreas;

Que, estando a lo expuesto, corresponde declarar **improcedente** la solicitud de ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 03 y Presupuesto Deductivo N° 02 por nuevas estructuras de obras de arte, alcantarillas TMC, alcantarillas MC y muros de contención, para la obra: “Mejoramiento de la Carretera Huancavelica - Yauli - Pucapampa (Ruta HV - 112)”, presentado por el señor Du Yuhan - Representante legal de la empresa contratista China Railway Tunnel Group CO. LTD Sucursal del Perú;



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº 002-2025-2025/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 21 OCT 2025

Estando a lo informado;

Con la visación de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 5 del artículo 29 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional aprobado por Ordenanza Regional N° 539- GOB.REG.HVCA/CR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 002-2023/GOB.REG.HVCA/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de ejecución de la

Prestación Adicional de Obra N° 03 y Presupuesto Deductivo N° 02, por nuevas estructuras de obras de arte, alcantarillas TMC, alcantarillas MC y muros de contención, presentado por el señor Du Yuhan - Representante legal de la empresa contratista China Railway Tunnel Group CO. LTD Sucursal del Perú, para la obra “Mejoramiento de la Carretera Huancavelica - Yauli - Pucapampa (Ruta HV - 112)”, con CUI N° 2193411, materia del Contrato N° 001-2022/ORA, por presentar el expediente técnico observaciones no absueltas a la fecha, y que habiendo surgido la necesidad de ejecutar la Prestación Adicional de Obra N° 03 y Presupuesto Deductivo N° 02 a causa de las interferencias encontradas en la ejecución de la obra, a la fecha ya no subsisten, por cuanto los poseedores otorgaron la libre disponibilidad de estas áreas, mediante Actas de Autorización de Libre Disponibilidad de Terreno de fechas 12 de junio del 2025 y 20 de junio del 2025, conforme lo advertido en el Informe N° 174-2025/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/JCNJ-Monitor, así como en el Informe N° 301-2025/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/JCNJ-Monitor e Informe N° 1453-2025/GOB. REG.HVCA/GGR-ORSyL.

ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR el presente acto administrativo a los órganos

competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, empresa contratista China Railway Tunnel Group Co. Ltd Sucursal del Perú y la consultoría de obra Consorcio Supervisor Vial Huancavelica, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA
GERENCIA GENERAL REGIONAL

Ing. Grokey Enrique Flores Barrera
GERENTE GENERAL REGIONAL

DOCQ/cgm